



**tu huella
tu voto**
Regístrate

Los

bolivianos/as

nos empadronaremos

en el **exterior**

PADRÓN ELECTORAL

Biométrico

MARCO LEGAL

La Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio señala en su artículo 19°:

“Para las elecciones del 6 de diciembre de 2009, 4 de abril de 2010, los demás procesos electorales y las consultas populares, se dispone la conformación de un nuevo padrón electoral, mediante la inscripción y registro de todos los ciudadanos bolivianos habilitados para sufragar”.

Añade que el nuevo Padrón Electoral “deberá ser formulado mediante un sistema de registro biométrico que deberá ser aplicado a la totalidad de las personas habilitadas para votar. El registro biométrico comprende huellas dactilares, fotografía digital y firma, además de los datos referidos a la identidad de la persona.”

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO GARANTIZA EL VOTO DE LOS BOLIVIANOS EN EL EXTERIOR

La Constitución Política del Estado, en su artículo 27°, establece que las ciudadanas y ciudadanos bolivianos mayores de 18 años residentes en el exterior del país tienen derecho a participar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente del Estado y en referendos de carácter nacional, previo registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

Por su parte, la Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio, en su artículo 45° señala:

“El voto de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior se efectuará donde el Organismo Electoral, progresivamente, vaya creando las condiciones materiales suficientes para su aplicación práctica.”

En consecuencia y en uso de sus atribuciones, la Corte Nacional Electoral ha determinado que para las elecciones del 6 de diciembre el voto de bolivianos/as en el exterior se realice en diez ciudades de cuatro países:

Argentina	1. Buenos Aires
	2. Jujuy
	3. Mendoza
Brasil	4. San Pablo
Estados Unidos	5. Virginia
	6. Maryland
	7. Nueva York
España	8. Barcelona
	9. Madrid
	10. Valencia

Por tanto, el registro en el Padrón Electoral Biométrico se realizará en estos lugares. El artículo 47° de la Ley N° 4021 establece lo siguiente: *“Como consecuencia de los requerimientos técnicos del registro biométrico, a efectos de la primera experiencia de voto en el exterior, la Corte Nacional Electoral empadronará hasta un máximo del seis por ciento del Padrón Electoral Nacional. En ningún caso un solo país podrá concentrar más del 50% de los registros.”*

¿QUÉ SE NECESITA PARA EL REGISTRO?

De acuerdo al numeral II del artículo 50º, la inscripción de los ciudadanos y ciudadanas bolivianos en el exterior se realizará con la cédula de identidad vigente y pasaporte boliviano vigente.

Esa información será cotejada con la base de datos del registro civil y del Sistema Nacional de Identificación Personal.

¿QUÉ ES EL PADRÓN ELECTORAL?

“El Padrón Nacional Electoral es el sistema de registro de ciudadanos en una base de datos informatizada. De este sistema se obtendrá la lista índice de ciudadanos habilitados para votar en cada elección”.

¿QUÉ ES EL PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO?

La Ley N° 4021, aprobada por el Congreso Nacional el 14 de abril de 2009 y promulgada por el Presidente de la República en la misma fecha, determina que el Órgano Electoral boliviano debe conformar un nuevo Padrón Nacional Electoral mediante un registro biométrico para las elecciones del 6 de diciembre de 2009 y todas las elecciones y consultas populares (referéndum) posteriores.

Esto significa que en el nuevo Padrón Electoral, además de los datos personales de la ciudadana o ciudadano (nombres y apellidos, fecha de nacimiento, número de documento de identidad, dirección, etc.), se registrarán sus características biométricas:

- huellas dactilares de los diez dedos
- fotografía digital
- firma

De esta manera se obtendrá un registro con datos más completos que permitirán una mejor y más segura identificación de cada votante.

¿QUÉ **SEGURIDADES** OFRECE EL PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO?

El Órgano Electoral boliviano garantiza, tal como lo establece el Código Electoral, que la información contenida en el Padrón Electoral Biométrico únicamente podrá ser utilizada para fines estrictamente electorales. Ningún otro uso está permitido.

El Padrón Nacional Electoral es un patrimonio del Estado Plurinacional boliviano y el Órgano Electoral es la institución encargada, con carácter exclusivo, de su conformación, resguardo y utilización para los fines establecidos por ley.

Por otra parte, el registro de los datos de las ciudadanas y ciudadanos, tanto personales

como biométricos, se realizará siguiendo los estándares internacionales de seguridad de la información.

LAS ELECCIONES DEL 6 DE DICIEMBRE

¿QUÉ SE ELEGIRÁ EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2009?

Por mandato constitucional, en las Elecciones Generales del 6 de diciembre de 2009 se elegirá Presidente y Vicepresidente, y miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional (conformada por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados).

Los residentes bolivianos(as) en el exterior sólo votarán por Presidente y Vicepresidente de la República.

¿CÓMO SE ELEGIRÁ AL PRESIDENTE Y AL VICEPRESIDENTE?

La elección de Presidente y Vicepresidente se efectuará en circunscripción única nacional, por mayoría calificada de votos, mediante sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto.

Serán proclamados Presidente(a) y Vicepresidente(a) los candidatos que hayan obtenido el 50 por ciento más uno de los votos válidos o un mínimo de 40 por ciento de los votos válidos con una diferencia de al menos 10 por ciento respecto de la segunda candidatura más votada.

¿HABRÁ SEGUNDA VUELTA ELECTORAL EN EL EXTERIOR?

Si ninguna de las candidaturas a Presidente y Vicepresidente obtiene los resultados detallados en el punto anterior, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas. En esta segunda vuelta electoral se proclamará ganador(a) a quien obtenga la mayoría simple de votos.



CNE

Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia